

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 16 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 301

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Marina de Cudeyo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Establos de D. Santiago Díez, del pueblo de Gajano, y el de D. Gerardo López, en el pueblo de Rubayo.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término de los pueblos de Gajano y Rubayo.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.^a Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan convivido con ellos, cualquiera que sea su especie.

2.^a Empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos.

3.^a Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.^a Los animales comprendidos en la zona infecta sólo podrán salir de ella para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias. Los comprendidos dentro de la zona sospechosa podrán salir de ella con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento minucioso por el Inspector municipal de Higiene pecuaria que, de encontrarlos sanos, les proveerá de la oportuna guía sanitaria.

5.^a En la puerta de los establos infectados se colocarán carteles que en letras grandes digan «glosopeda». Se prohibirá la entrada en dichos establos de más personal que el indispensable para la asistencia del ganado, personal que al salir se desinfectará el calzado en cal viva que al efecto se arrojará en el dintel del establo.

6.^a Los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad, serán destruidos por cremación o enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una espesa capa de cal viva. Las pieles sólo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

7.^a Se retira a los Presidentes de las Juntas vecinales del término de Marina de Cudeyo la facultad de expedir guías de origen y sanidad, facultad que asumirá el Inspector municipal de Higiene pecuaria hasta la declaración oficial de extinción de la enfermedad.

Santander, 13 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 302

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Puenteviego, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 19 y 29 de Octubre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 13 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 303

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Revistas Paramount números 51 y 52», «Los amores de un banquero», «Vaya un tío», «Las tristezas de Satán», «Glorias ajenas», «El último bandido», «El perseguido inocente», «Lindas colegialas», «Por encomienda postal», «La boda convencional», «El Doctor Curalotodo», «El tatuaje de Koko» y «Koko, fumador», de la C. Paramount».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 11 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

EXPROPIACIONES

En el expediente tramitado por este Gobierno a instancia de D. Benito Navarro, en representación de la Compañía Telefónica Nacional de España en el tercer distrito, sobre declaración de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y la necesidad de la ocupación de la superficie del terreno para colocar los postes en término de Laredo, de esta provincia, propiedad de D.^a María Bernales García, con domicilio en Madrid, Príncipe de Vergara, número 10, con fecha nueve de Agosto último se dictó resolución declarando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y la necesidad de la ocupación de la superficie del terreno para colocar los postes la Compañía Telefónica Nacional de España, y habiéndole sido notificada esta providencia a las partes interesadas, sin que ninguna de ellas haya interpuesto en el plazo reglamentario el recurso de alzada prevenido por el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber a los propietarios a que afecta este expediente y el Representante de mencionada Compañía Telefónica para que en el plazo de ocho días, contados del en que les sea notificada esta circular, comparezcan ante la Alcaldía respectiva para hacer la designación del perito que a cada uno ha de representar en las operaciones a que se refiere el artículo 20 de mencionada ley, teniendo presente que tales nombramientos no serán admisibles por representación ajena que no esté provista de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya expreso para este caso, así como los peritos que se designen han de reunir precisamente las condiciones exigidas por el artículo 21 de tan repetida ley y 32 del Reglamento para su ejecución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y Alcaldía respectiva, a los efectos del artículo 34 de mencionado Reglamento.

Santander, 13 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 203

Ilmo. Sr.: Habiéndose expresado por algunas de las Secciones Agronómicas, en particular varias de Andalucía, la conveniencia de que la declaración de superficies que los

agricultores han de prestar ante las Juntas locales de Informaciones agrícolas durante el mes de Diciembre de cada año, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, se retrase al de Enero a causa de efectuarse durante dicho mes de Diciembre la siembra de algunas superficies que deben quedar comprendidas en la mencionada declaración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la declaración mencionada se efectúe durante el mes de Enero de cada año, debiéndose entender que la fecha de 10 de Febrero que se señala en el artículo 54 queda cambiada por la de 10 de Marzo.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.
—Andes.—Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.350

Excmo. Sr.: Completado el Real decreto número 824, inserto en la «Gaceta» del 5 de Mayo del año actual, con el promulgado en la «Gaceta» de 15 de Noviembre, número 2.045, se hace preciso recordar y puntualizar las normas establecidas en las bases adicionales del Real decreto primeramente citado para la implantación de la restricción de estupefacientes, en la forma escalonada y progresiva que las circunstancias aconsejan; en consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Desde el día 15 al 31 del mes actual inclusive, todos los poseedores de substancias, preparados o especialidades estupefacientes, con excepción de los farmacéuticos, enviarán a la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos (Príncipe de Vergara, número 48), una relación jurada de sus existencias, con arreglo a las condiciones establecidas en la base adicional segunda del Real decreto-ley número 824, especificando también el precio fijado para la venta a los farmacéuticos.

Artículo 2.º A partir del 1.º de Enero próximo, los Farmacéuticos solicitarán de la expresada Dirección los productos y especialidades comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045. Para formular sus pedidos utilizarán los impresos que el Instituto remitirá a los Colegios Farmacéuticos, y que éstos se encargarán de repartir a todos los colegiados.

Artículo 3.º Desde el 1.º de Enero de 1929 será inexcusable el empleo de la receta oficial para la dispensación de medicamentos estupefacientes, a cuyo efecto y con la antelación precisa, la Dirección del Instituto remitirá a los Colegios Médicos talonarios de recetas, que una vez sellados por estas entidades se repartirán a los colegiados a precio de coste.

Desde esta misma fecha, los Farmacéuticos no podrán dispensar las substancias y especialidades sometidas a la restricción, de no formularse la demanda en el mencionado documento.

Si por circunstancias imprevistas algún Colegio no recibiera en la fecha indicada las recetas oficiales, continuarán los colegiados utilizando las recetas ordinarias para la prescripción de estupefacientes, a condición de canjearlas por aquéllas tan pronto como lleguen a su poder los talonarios de recetas especiales.

Artículo 4.º La base 30 del Real decreto-ley número 824 empezará igualmente a regir en todos sus términos desde el 1.º de Enero de 1929, debiendo consagrar los Farmacéuticos, los Directores de laboratorio y demás personas responsables, especial y cuidadosa atención al libro de tóxicos y a la contabilidad de los preparados y productos intervenidos.

Estos libros de registro se facilitarán con la suficiente anticipación, por intermedio de los respectivos Colegios y a prelio de coste, a todos los Farmacéuticos y Directores de laboratorios legalmente establecidos, y mientras los reciben continuarán anotando, como en la actualidad, la salida y destino de los estupefacientes prescritos.

Si el día 1.º de Enero no hubiese llegado a poder de algún Farmacéutico el ejemplar correspondiente del libro oficial, deberá anotar en el mismo, cuando lo reciba, todas las prescripciones de estupefacientes dispensadas durante el intervalo.

Artículo 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto-ley número 2.045, la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos podrá en casos especiales y transitoriamente autorizar la importación de los productos y preparados comprendidos en el artículo 1.º de la citada disposición en la cantidad, condiciones y garantías que la misma Dirección fije para cada caso.

Artículo 6.º El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Real orden dará lugar a las sanciones previstas en la base 46 del Real decreto-ley número 824, promulgado en la «Gaceta» del 5 de Mayo del año actual.

Artículo 7.º La presente disposición se insertará en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(«Gaceta» de 12 de Diciembre.)

REAL ORDEN

NÚM. 1.352.

Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal vigente preceptúa que en cada partido médico será obligatorio disponer de un servicio municipal de Matronas o Parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres, así como de un Practicante titulado, el cual, además de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, consignándose a estos fines en los presupuestos municipales el haber oportuno.

Dispone asimismo este artículo que el servicio de partos se establecerá en los partidos rurales bajo la dirección del Médico titular, y en las grandes poblaciones a base de Médicos tocólogos y Comadronas.

Interpretando y desarrollando este precepto legal en su aplicación, dispuso la Real orden de 31 de Octubre de 1927, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasificasen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la vigente clasificación oficial, al Médico titular del respectivo partido.

Pero al dictarse esta Soberana disposición se omitió hacer extensiva la misma a las plazas de Matronas y fijar de una manera clara y precisa, que no deje lugar a dudas en

la práctica, el número de Practicantes y Matronas titulares con que debe contar cada Municipio, en relación con el de titulares Médicos que existan en el mismo.

Con el fin de salvar las omisiones señaladas y normalizar el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En cada partido médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matrona o Partera para el servicio de la Beneficencia municipal.

A estos efectos se entenderá por partido médico el formado por los Ayuntamientos que, constituyendo partido único o mancomunado, forman una sola titular de Médico Inspector, o los sectores de población adscritos a una sola titular médica, por lo que cada Ayuntamiento habrá de tener tantos Practicantes y Matronas titulares como plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Las disposiciones del número anterior serán de aplicación igualmente a los Ayuntamientos que tengan organizado el personal médico en Cuerpos especiales de Beneficencia y que se rijan por Reglamentos también especiales.

2.º En las capitales de provincia y localidades mayores de 10.000 almas, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo haber, cuando menos, un Médico tocólogo por cada 10.000 habitantes, y dos matronas por cada uno de aquéllos.

3.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán en la misma forma que las de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y tendrán los mismos derechos que éstos en cuanto a las dotaciones de sus cargos y demás que señala el Reglamento de Sanidad municipal. Sin embargo, será indispensable que acrediten la práctica de la especialidad con los justificantes necesarios.

4.º La retribución de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será el 20 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente a las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos partidos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpo especial y se rijan por Reglamentos también especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas será el 20 por 100 de las dotaciones asignadas como sueldos de entrada de los Médicos de dicho Cuerpo.

5.º La función de los Practicantes será, además de la de Auxiliares de Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y especialmente los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

La función de las Matronas será exclusivamente la de la asistencia a los partos normales.

6.º Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como Auxiliares del Médico titular, Inspector municipal de Sanidad o del Médico tocólogo, las últimas, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de la Medicina facultad propia para intervenir por sí en los servicios que se les encomienda, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

7.º Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular, capacitado para la asistencia a partos normales, desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo

correspondiente a su cargo, la mitad del que se asigna a la Matrona titular.

8.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares se proveerán por los Ayuntamientos, mediante los concursos reglamentarios, teniendo en cuenta que no podrán exceder de seis meses las interinidades de las mismas.

9.º Los Ayuntamientos que a la fecha de la publicación de esta Real orden o tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

Será inexcusable para todos los Ayuntamientos la obligación de consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para la dotación que se establece de las plazas de Practicantes y Matronas titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 12 de Diciembre).

REAL ORDEN

Núm. 1.356

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 19 de Mayo de 1885 exige como preceptivo el informe de los Subdelegados de Medicina para disponer la reclusión de los alienados, pero sin determinar los derechos que deben percibir por este servicio. El artículo 81 de la Instrucción general de Sanidad trata de los emolumentos que tienen derecho a percibir los Subdelegados de Medicina por los enajenados y dementes, sin especificar su cuantía ni los casos en que sea procedente.

En las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 se omite en absoluto este particular.

Mas en ninguna de las disposiciones citadas se hace referencia a la entidad que debe satisfacer aquellos emolumentos, ni a la cuantía de los mismos, cuando se trate de pobres de la Beneficencia provincial o municipal. Y como estas clases de servicios son prestados por funcionarios que, como los Subdelegados de Medicina, no tienen retribución alguna de la Administración sanitaria provincial ni ninguna relación de dependencia con los Municipios, percibiendo únicamente los derechos que señalan las tarifas reguladoras de su intervención, no sería equitativo obligarles a prestar gratuitamente un servicio que debe estar incluido, sin ningún género de duda, entre los de la Beneficencia, siendo, por consiguiente, las corporaciones provinciales o municipales, según los casos, las que satisfagan tales derechos.

Como, por otra parte, en muchas ocasiones necesitan tales funcionarios trasladarse a punto o residencia de los enfermos y se les originan gastos de estancia y traslado, parece justo señalarles el derecho a percibir las cantidades por dietas de viaje correspondientes, en los mismos casos y con cargo a las Corporaciones a quienes corresponda el servicio.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los informes que emitan, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres inclui-

dos en las listas de Beneficencia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales, cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial.

Por los gastos de viaje, en los casos en que sea necesario, para el cumplimiento del servicio anterior, dos pesetas cincuenta céntimos por kilómetro de distancia desde su residencia legal al punto visitado, por el camino más fácil y menos costoso, sin contar ida y vuelta, sino solamente la distancia de punto a punto, con arreglo a la tarifa fijada en el Real decreto de 28 de Febrero de 1922, gastos que abonarán asimismo los respectivos Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de Santander

Expediente de apertura de Escuelas privadas de Primera enseñanza

En armonía con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 e instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1925, se hace público por medio de la presente que D.ª Manuela del Piélago ha presentado en esta oficina una instancia, debidamente documentada, según indica el Real decreto citado, solicitando del Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza la autorización debida para abrir un Colegio privado en el pueblo de Comillas, de esta provincia.

Las reclamaciones habrán de hacerse en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo en cuenta que han de ser fundadas en motivos de moralidad y buenas costumbres de la mencionada profesora o por falta de higiene del local.

Santander, 12 de Diciembre de 1928.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

Juzgado especial de Marina de S. Vicente de la Barquera

HALLAZGOS

El Ayudante militar de Marina del distrito y Capitán del Puerto de San Vicente de la Barquera,

Hace saber: Que por el vecino del barrio de Bono y por los tripulantes de los vapores de pesca del distrito nombrados «Churruca», «Inmaculado Corazón de María», «Virgen de la Barquera», «Gallito», «Peña Mayor», «San José», «Virgen María», «Nuestra Señora del Carmen», «Elisabet y Julia», han sido encontrados en el mar, y a seis u ocho millas de San Vicente, un total de seiscientos sesenta y seis tablones de una madera de pino llamado del Norte, de dimensiones muy variadas, ostentando en sus dos cabezas las marcas siguientes: M. W=F. A. Y. R., y en su virtud invita a los que se crean con derecho a su propiedad se personen en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del presente edicto, ante mi autoridad, aportando las pruebas que la justifiquen; en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncian a su derecho.

San Vicente de la Barquera, 12 de Diciembre de 1928.—El Ayudante de Marina, Ricardo Orjales.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Alejo Etchart Mignacabal ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho, por la que se desestimó la petición del recurrente de que se le diera de baja en el impuesto que se le viene cobrando por el aprovechamiento de aguas del río Cristo, para su fábrica de curtidos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Diciembre de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Extracto que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el pleno de dicha Corporación en las sesiones de la reunión cuatrimestral del segundo período, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Sesión del 4 de Junio.—Presidencia, D. Flaviano Gómez; Concejales concurrentes: D. Justo de las Cuevas, don Cirilo Arnoriaga, D. Donato Hidalgo, D. Antonio Ortiz, D. Antonio Prieto; D. Francisco Tagle, D. Onofre García y D. Hilario González.

Se acuerda habilitar provisionalmente un local en este Ayuntamiento para oficina de la Inspección de Sanidad.

Se acuerda igualmente quede para estudio el proyecto y presupuesto que presenta D. Eloy Sáinz para las obras a realizar en el Ayuntamiento.

Sesión de 9 de Junio.—Presidencia, D. Flaviano Gómez Vega; Concejales concurrentes: Señores de las Cuevas, Arnoriaga, Hidalgo, Ortiz, Prieto, Tagle y González. Se da lectura del acta de la Junta local de 1.^a Enseñanza de 9 de Mayo último, en la que la señora Inspectora, teniendo en cuenta el excesivo número de matrícula en la Escuela de niñas, así como en la de niños, aconseja a la citada Junta proponga al Ayuntamiento la graduación de las Escuelas.

Por unanimidad se acuerda tomarlo en consideración y aprobarlo en principio, facultando a la Alcaldía para que proceda a su detenido estudio, y procurando, si posible fuera, la cooperación de las Juntas vecinales, lo someta en su día al Pleno para su aprobación definitiva.

Se acuerda autorizar al señor Maestro de Bárcena para que pinte la Escuela de su cargo.

No le es admitida al señor Alcalde la dimisión que presenta de dicho cargo y de Concejal, y se acuerda, por no figurar en convocatoria, quede pendiente hasta que resuelva el Pleno en su día.

Sesión de 30 de Junio.—Preside el señor Alcalde y asisten todos los señores Concejales y Presidentes de Bárcena y Pujayo. Se aprueban provisionalmente las cuentas de 1927 y una transferencia de crédito en el presupuesto corriente.

Sesión de 14 de Julio.—Preside el señor Alcalde y asisten los señores Cuevas, Arnoriaga, Hidalgo, Ortiz,

Prieto y Tagle. Se formaron las listas de contribuyentes para la designación de Vocales para la Junta del Catastro.

Sesión de 24 de Agosto.—Se acuerda comisionar al Secretario de este Ayuntamiento, D. Vidal Remondo, para que pase a la capital y se haga cargo de los nuevos valores del 3 y 4 por 100 Amortizable en que fueron convertidos los de 4 por ciento de la Deuda Perpetua Interior de este Ayuntamiento, y facultarle para que de los valores que reciba venda diez mil pesetas nominales y lo restante lo constituya en depósito en la Sucursal del Banco de España en esta provincia.

Bárcena de Pie de Concha, 8 de Octubre de 1928.—El Secretario, Vidal Remondo.—V.^o B.^o, el Alcalde, Flaviano Gómez.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar la subasta para el arrendamiento de la recaudación de arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas, carnes frescas y saladas, así como el arbitrio provincial sobre el vino, para el próximo ejercicio de 1929, bajo el tipo de 14,625 pesetas y condiciones establecidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en ella.

La subasta tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana.

Alfoz de Lloredo, 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Vicente Cabrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Vicente Ruiz Duque, Juez de primera instancia, accidental, de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Emiliano Alonso Pérez, con poder y a nombre de doña Dolores Pérez Díez, viuda de González del Corral y vecina de Santander, se ha promovido expediente de juicio voluntario sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de la D.^a Dolores Pérez, del dominio en que se halla de las fincas siguientes:

1.^a La mitad proindivisa de una huerta en término de Reinosa, calle de la Pelilla, cercada de pared de cal y canto, de cabida un celemin de sembradura, que equivale a cinco áreas treinta y seis centiáreas, que linda: por Norte, con terreno de la testamentaria; Mediodía, casa de la misma y huerto que fué del Cabildo de esta villa; Saliente, con casa de D. Ramón González del Corral, y por el Poniente, con huerto de D. Francisco de la Hera. La mitad está inscrita a nombre de D. Manuel González del Corral y Fernández, una tercera parte por herencia de sus padres, D. Manuel González del Corral y D.^a Juliana Fernández Castañeda, según testimonio de las operaciones particionales expedido en Santander en veintiséis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres por el Notario de dicha ciudad D. Ignacio Pérez, al folio 240 del tomo 104 del archivo y 3.^o de Reinosa, finca número 240, inscripción segunda, y la mitad de la otra tercera por compra a su hermano D. Pantaleón González del Corral y Fernández, por escritura otorgada en Santander a veintitrés de Agosto de

mil ochocientos setenta y ocho, ante el mismo Notario, al propio tomo y finca inscripción 3.^a

2.^a La mitad proindivisa de un prado, hoy labrantío, en término de Reinosa, al sitio que llaman el Castillete, de cabida media fanega, igual a treinta y dos áreas dieinueve centiáreas de sembradura, que linda: por Mediodía, con terreno de la testamentaria y tierra de D. Marcelino Mesones; Norte, con terreno baldío; Saliente, con terreno de la testamentaria, y Poniente, con la propiedad de don Francisco Varona. Está cerrado por tres vientos con pared de cal y canto. Se halla inscrita al folio 243 y 244 del mismo tomo. Finca número 241, inscripciones 1.^a y 2.^a y exactamente igual a la primera en lo demás. El resto de estas dos fincas está inscrito a nombre de D.^a Dolores Pérez Díez. Esta mitad proindivisa de las dos fincas anteriores se halla inscrita a nombre de D. Manuel González del Corral, a los folios 239 al 250 del tomo 104 del archivo y tercero de Reinosa.

3.^a Dos terceras partes de un terreno infructífero, en término de Reinosa y sitio que denominan San Elices, de un celemin y cuarta parte de otro, o sean veinte áreas, poco más o menos, que linda: Saliente, con terreno de los herederos de D. Manuel González del Corral; Mediodía, con calle de los almacenes de su referencia; Poniente, huerta del mismo, y Norte, con tapia y ésta con carretera de San Elices. Inscrita una tercera parte a cada uno de D. Pantaleón y D. Manuel González Fernández del Corral por compra de D. Francisco María Varona Alpanseque, según escritura otorgada en Reinosa, a 18 de Mayo de 1874, ante el Notario D. Juan Manuel Argüeso, al folio 132 vuelto del tomo 140 del archivo y 4.^o de Reinosa, finca número 269, inscripción segunda. El resto, o la otra tercera parte, a nombre de la D.^a Dolores.

4.^a La mitad de un terreno erial, en término de Reinosa, al sitio del Castillete o San Elices, de una fanega y media de sembradura, equivalente a noventa y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda: al Sur, con almacenes de la testamentaria; al Norte, con carretera de la misma; Saliente, prado de la misma pertenencia, y por el Poniente, prado también de la misma pertenencia. Inscrita, igual que la primera finca, en los folios 135 y 136 del mismo tomo 140 del archivo y 4.^o de Reinosa, finca número 270, inscripciones 2.^a y 3.^a, y el resto está a nombre de la doña Dolores. De la finca de este número se ha segregado una porción de 330 metros y 75 centímetros que se vendió, como finca independiente, a D. Juan Salas Barrio.

5.^a La mitad proindivisa de un pedazo de terreno erial en término de Reinosa, al sitio de Castillete o San Elices, de media fanega de sembradura, o 32 áreas 19 centiáreas; linda: por Mediodía, con calle pública; Norte, terreno de la misma pertenencia; Saliente, patio o corral de D. Antonio Calleja, y por el Poniente, con almacenes de la misma pertenencia. Igual que la primera finca, se halla inscrita a los folios 138 y 139 del tomo 140, finca número 171, inscripciones segunda y tercera.

6.^a La mitad de un terreno erial en término de Reinosa, situado en la parte Poniente de una casa de la misma pertenencia y que se hizo expresamente para servicio de la calle de la Pelilla, de cabida una fanega, equivalente a 64 áreas 39 centiáreas, que linda: por Mediodía, con pared de la misma pertenencia; Norte, con pared de un prado también de la misma pertenencia; Saliente, con terreno y almacenes igualmente de la misma pertenencia, y por Poniente, con tierra de D. Marcelino Mesones. Igualmente que la finca descrita en primer lugar, se halla inscrita a los folios 141 y 42 del propio tomo 140, finca nú-

mero 272, inscripciones 1.^a y 2.^a, y el resto a D.^a Dolores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción por primera vez de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en dicho expediente, haciéndoles saber a la vez que dentro de referido plazo se admitirán y practicarán las pruebas que por las mismas se ofrezcan.

Dado en Reinosa a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Vicente Ruiz.—El Secretario judicial, H.p. Suárez.

Don José Estefanía Román, Secretario del Juzgado municipal de Villaverde de Trucíos.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio a que se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villaverde de Trucíos, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio que preceden, promovidos por D. Florencio Martínez González, viudo, mayor de edad, Médico y vecino de Bilbao, representado por D. Crisanto Mollinedo Martínez, casado, labrador, mayor de edad, vecino de este valle, contra D. Juan Manuel San Sebastián Cobo, labrador, domiciliado anteriormente en el barrio de Zudañes, cuyo domicilio actual se ignora;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, y debo de condenar y condeno al demandado D. Juan Manuel San Sebastián Cobo a que en el término de ocho días desaloje y deje a disposición de D. Florencio Martínez el caserío que en el barrio de Zudañes tiene en arriendo, o sea la casa y tierras que lo componen, apercibiéndole que de no hacerlo será lanzado a su costa, imponiéndole además las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Rozas.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que sirva de notificación al demandado D. Juan Manuel San Sebastián Cobo, se expide el presente en Villaverde de Trucíos a seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José Estefanía.—V.^o B.^o, el Juez municipal, Agustín Rozas.

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que luego se dirá recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Laredo, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho. El señor don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Federico Salviejo Pérez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José María Martínez Iturralde, bajo la dirección del Letrado D. Estanislao Ron Cacho, y de la otra, como demandado, D. Marcelino Herboso Gandiaga, mayor de edad, casado, contratista de obras y de igual vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclama-

ción de un crédito personal de cuatro mil pesetas, intereses, gastos y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de D. Marcelino Herboso Gandiaga, y con su importe pago al demandante D. Federico Salviejo Pérez de la cantidad de cuatro mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la respectiva fecha de protesto hasta su completo pago y de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, fijadas en tres mil pesetas, y en las que expresamente condeno al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Mazorra.

Es conforme con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, insertando el presente en el «Boletín Oficial», lo firmo en Laredo a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez de primera instancia.—Dionisio Mazorra.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta capital, en providencia de este día dictada en el expediente de exacción de multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a Natividad Cueto Mura, por escándalos y faltas a la moral, tiene acordado se requiera a dicha multada, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de tercero día satisfaga la suma de diez pesetas a que asciende la multa que se le ha impuesto, con más las costas de la exacción, bajo apercibimiento de que, en otro caso, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento a Natividad Cueto Mura, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a trece de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta capital, en providencia de este día dictada en el expediente de exacción de multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil a Carmen Campo Lamagrande, por faltas a la moral y escándalo público, tiene acordado se requiera a dicha multada, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en término de tercero día satisfaga la suma de diez pesetas a que asciende la multa que se la ha impuesto, con más las costas de la exacción, bajo apercibimiento de que, en otro caso, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento a Carmen Campo Lamagrande, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a trece de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Don Manuel Bartolomé Udave, Comandante del Regimiento de Infantería Valencia, número 23, Juez eventual de Plaza y del expresado Cuerpo.

Certifico: Que en el expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta del reemplazo de 1913, por el cupo de esta capital, José Pesquera Ruiz, existe un escrito de la Autoridad judicial de la 6.^a Región que dice: Aplico al recluta José Pesquera Ruiz los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1928 (C. L. número 139) indultándole de los correctivos que pudieran corresponderle por la falta de deserción, y doy por terminado este expediente sin declaración de respon-

sabilidad, sin que el agraciado tenga obligación de incorporarse a filas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del interesado y su familia, por desconocerse su paradero, a los efectos de la R. O. C. de 5 de Diciembre de 1925 (D. O. número 274).

Santander, 13 de Diciembre de 1928.—El Comandante Juez, Manuel Bartolomé.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo contra Emilio García Tames, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del tercero día, a las diez, comparezca ante este Juzgado a declarar como testigo en dicha causa, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a trece de Diciembre de 1928.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Marina Herrero, que tuvo su domicilio en la calle de Ruamenor, 15.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Bareyo

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1929, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, durante los cuales y otros quince días más, los que se crean perjudicados pueden presentar las oportunas reclamaciones en la forma prevenida en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bareyo, 9 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Cieza

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los presupuestos municipal ordinario para el año de 1929 y extraordinario para la construcción del camino vecinal de Villayuso a Villasuso, así como las ordenanzas municipales para la exacción de los distintos arbitrios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Cieza, 11 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

Ayuntamiento de Comillas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de Ordenanzas municipales reformadas, se hallan expuestas al público por quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Comillas, 12 de Diciembre de 1928.—El Alcalde accidental, José Celis.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que en cada uno se indica, los documentos siguientes, formados para el año 1929:

Por quince días, el presupuesto municipal, reparto de rústica y listas cobratorias de urbana.

Por quince días, las Ordenanzas municipales de exacciones relativas a «Tránsito de animales domésticos», «Recargo sobre la contribución industrial», «Arbitrio sobre el producto neto de Compañías anónimas», «20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución urbana», «20 por 100 de la contribución industrial y de comercio», «Arbitrio sobre el consumo de bebidas», «Idem sobre el idem de carnes», «Repartimiento general de utilidades» e «Impuesto sobre carruajes de lujo».

Por diez días, la matrícula industrial.

Campóo de Yuso a 12 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Emilio González.

Junta vecinal de Cóbreces

Don Antonino Gutiérrez Revuelta, Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Cóbreces, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Junta vecinal el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1929, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría (Casa del Presidente) por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los vecinos del pueblo ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cóbreces, 10 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Antonino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Polanco

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y las listas cobratorias por urbana.

Polanco a 12 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Celestino Calderón.

Ayuntamiento de Soba

Vacante, por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ochocientas catorce pesetas, correspondientes exclusivamente a la dotación de la titular por prestación de servicios sanitarios, se saca a concurso para su provisión en propiedad.

Los señores aspirantes pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Soba, 5 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, J. Gómez Trápaga.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don Vicente Cabrera Santamaría, Alcalde constitucional de Alfoz de Lloredo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1929, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Alfoz de Lloredo a diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Formada la relación de los vehículos de tracción de sangre matriculados en este Ayuntamiento a los efectos del impuesto de tasa de rodaje, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, conforme a la Real orden número 230, de 29 de Octubre último, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y formularse las reclamaciones oportunas.

Alfoz de Lloredo, 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Formada la matrícula industrial para el año próximo de 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Alfoz de Lloredo, 8 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Ayuntamiento de Comillas

Don José de Celis de la Vara, accidentalmente Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista duplicada el día 12 de Diciembre se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día treinta de Diciembre, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Comillas, 12 de Diciembre de 1928.—El Presidente accidental, José Celis.